



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPH-BCA.

Bambamarca, 31 de julio de 2019

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, en Sesión Ordinaria N° 014-2019-MPH-BCA, de fecha 31 de julio del año 2019, mediante Acuerdo de Concejo, se acordó APROBAR la Ordenanza, que establece el Reglamento de Funcionamiento de la Plaza Pecuaria (Frutillo Bajo), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto sus Acuerdos. Asimismo el inciso 9) del mismo cuerpo legal establece que son atribuciones del Concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, de la revisión del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de la plaza pecuaria, se concluye que el mismo tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se administrará la “Plaza Pecuaria de Bambamarca”, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, en cuyos espacios las persona se dedican a diversas actividades, y que debe llevarse a cabo bajo reglas y principios que favorezcan el equilibrio de la transacción comercial, en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene, calidad y calidez, cuya finalidad es la de regular administrativa y jurídicamente su funcionamiento en beneficio del usuario y la comunidad;

Que, las normas contenidas en el Proyecto de Reglamento, una vez aprobado el mismo, constituirán normas de carácter público y de observancia y cumplimiento obligatorio por todos los comerciantes, pobladores, conductores y arrendatarios de los puestos en la plaza pecuaria;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 en su art. 2° del Título Preliminar señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera en asuntos de su competencia; ésta radica conforme al mandato constitucional, en ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, las que promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades;

Que, la citada norma también dispone en su art. 56° que son bienes de la Municipalidad, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales. La Plaza Pecuaria está al servicio del público y autofinancia su funcionamiento, conservación y mejora;

Que el artículo 192 y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, modificado por ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que le compete a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, en sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 195° de la Constitución del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, enmarcada con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Siendo competentes para “Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial”;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que “Las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales aprueba la organización interna, la regulación, la administración y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”;

Que, el proyecto ha sido elaborado de conformidad a las disposiciones contenidas en Ley N°27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2001-AG, así mismo según el “Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa” aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2004-AG;

Que, el Reglamento de la plaza pecuaria tiene entre sus objetivos: Ordenar el comercio de animales vivos en la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, dotar de Infraestructura apropiada para las transacciones económicas para la comercialización de la producción agropecuaria y actividades conexas, fomentar la generación de empleo sostenible y potenciar los negocios que se desarrollan en torno a las actividades agropecuarias y servicios, fomentar la realización de ferias agropecuarias, artesanales y turísticas, constituyendo plataformas de servicios de primer orden, apoyar las acciones establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario, vacuno, porcino, ovino y equino;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°011-2019 del 29 de Enero de 2019 el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca dispuso reubicar la “Plaza Pecuaria de Bambamarca en el Caserío “Frutillo Bajo”;

Que, el Informe Técnico N° 021-2019-M.P.H-BAC/G.A.T/C.P.P.R, de fecha 03 de Julio de 2019, por el cual, la Gerencia de Administración Tributaria propone aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de la Plaza Pecuaria;

Que, el Informe Legal N° 0577-2019-M.P.H-BCA/G.A.J. de fecha 03 de julio de 2019, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina se declare PROCEDENTE lo propuesto, referido a la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de la Plaza Pecuaria.

Que, con el Dictamen N°002-2019-CPHB/CC la Comisión de Comercialización del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc -Bambamarca aprueba el Proyecto de Ordenanza y dispone su presentación al pleno del Concejo Municipal;

Que, con las facultades contenidas en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE BAMBAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento de Funcionamiento de la Plaza Pecuaria de Bambamarca”, que consta de Treinta y Cuatro (34) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Complementarias, que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR al Alcalde facultades plenas por Noventa (90) días calendarios para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las normas complementarias y administrativas, necesarias para su mejor implementación, incluyendo la adecuación de TUPA.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR y/o dejar sin efecto todas las normas y/o disposiciones municipales en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE BAMBAMARCA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objetivo

El presente reglamento, tiene por objetivo establecer las normas administrativas bajo las cuales se administrará la "Plaza Pecuaria de Bambamarca", localizada en el Caserío de "Frutillo Bajo", Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Bambamarca; cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad

La finalidad del presente reglamento es regular los aspectos técnicos y administrativos para el funcionamiento del comercio ganadero en la "Plaza Pecuaria de Bambamarca". Los recintos feriales ganaderos corresponden a lugares en los cuales se concentra ganado de distintas especies que provienen de diferentes orígenes y que tendrán diversos destinos, lo cual determina un posible riesgo de diseminación de enfermedades de los animales; es por ello que se deberá tener en cuenta de las normas técnicas de protección y fiscalización del sistema sanitario

ARTÍCULO 3°.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden público, de observancia y cumplimiento obligatorio por todas las autoridades, trabajadores, comerciantes, conductores de puestos de venta y usuarios de la "Plaza Pecuaria de Bambamarca".

ARTÍCULO 4°.- Marco Legal:

- Constitución Política del Perú- Art 195°.
- Ley N°27972, Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 048-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Sanidad Agraria y modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Para el mejor entendimiento y uniformización de criterios en la aplicación del siguiente reglamento considérese que cuando se hace referencia a:

- a) **LA MUNICIPALIDAD:** debe entenderse que se refiere a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.
- b) **AUTORIDAD MUNICIPAL:** debe entenderse que se refiere al Concejo Municipal, Alcalde Provincial o al funcionario en quien se delegó expresamente facultades.
- c) **SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN:** debe entenderse que se refiere a la Sub Gerencia de Comercialización de LA MUNICIPALIDAD.
- d) **PLAZA PECUARIA:** debe entenderse que se refiere a la infraestructura física de propiedad de LA MUNICIPALIDAD ubicada en el Caserío "Frutillo Bajo", en cuyas instalaciones se llevan a cabo las transacciones de compra-venta de ganado y la prestación de servicios complementarios.
- e) **CERTIFICADO SANITARIO DE TRÁNSITO INTERNO (CSTI):** debe entenderse que se refiere al documento oficial que permite la movilización de animales o especies susceptibles por el territorio nacional, dependiendo la condición sanitaria del lugar.
- f) **DECOMISO:** debe entenderse que se refiere a la privación definitiva de la propiedad de animales, productos o subproductos de origen animal.
- g) **SACRIFICIO SANITARIO:** debe entenderse que se refiere a la medida sanitaria que consiste en eliminar todos los animales enfermos y sus contactos susceptibles; además de todos los susceptibles contaminados por contacto directo o indirecto con el agente patógeno causal de la enfermedad.
- h) **TRANSPORTISTA:** debe entenderse que se refiere a la persona natural o jurídica que moviliza o transporta animales, productos y subproductos pecuarios; bajo cualquier medio de transporte, independientemente de su condición de propietario o chofer de la unidad vehicular.
- i) **UIT:** debe entenderse que se refiere a la Unidad Impositiva Tributaria vigente.
- j) **COMERCIANTE:** debe entenderse que se refiere a todas las personas que se dedican a las actividades de compra-venta de animales lícitamente reconocidas por las normas legales, cuyas actividades se desarrollan al interior de la PLAZA PECUARIA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- k) **ESTABLECIMIENTO DE VENTA:** debe entenderse que se refiere a los puestos de venta, kioscos, stands y otros ambientes de la PLAZA PECUARIA destinados a la actividad comercial, debidamente autorizados y ordenados según numeración correlativa para identificación ante acciones de control y supervisión. Los puestos de venta son de comidas, bebidas u otros.
- l) **COMERCIO AMBULATORIO:** debe entenderse que se refiere a la actividad temporal de compraventa de productos realizada fuera de un establecimiento de venta y que carece de autorización de LA MUNICIPALIDAD.
- ll) **USUARIO:** debe entenderse que se refiere a todos aquellos que sin prestar servicios en la PLAZA PECUARIA, acceden a él para adquirir bienes y/o servicios, o hacer uso de sus instalaciones.
- m) **INQUILINO:** debe entenderse que se refiere a la persona natural o jurídica que suscribe el contrato de arrendamiento con LA MUNICIPALIDAD. Se constituye en titular del establecimiento de venta, es responsable legal y administrativamente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de las normas que rigen su actividad y de lo dispuesto por la Ley.
- n) **CONDUCTOR:** debe entenderse que se refiere a la persona acreditada por el inquilino que físicamente labora, presta servicios y atiende en el establecimiento de venta.
- ñ) **PADRÓN DE COMERCIANTES:** debe entenderse que se refiere a la relación de todos los inquilinos y conductores de establecimientos de venta de la PLAZA PECUARIA, según giros. Es el registro sistemático que consigna: nombres del inquilino y conductores, domicilio real, documentos de identidad del inquilino y conductores, contrato, licencias, autorizaciones, tipo de alimentos que comercializa y demás documentos que correspondan sobre los inquilinos, conductores y del negocio que realizan.
- o) **PRESTADORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** debe entenderse que se refiere a las personas naturales que realizan labores físicas que coadyuvan al funcionamiento de los establecimientos de venta y apoyan a los usuarios de la PLAZA PECUARIA tales como: cargadores, tricicleros, motocar, prestadores de servicios higiénicos y otros debidamente autorizados por LA MUNICIPALIDAD para que presten servicios en la PLAZA PECUARIA.
- p) **CONTROL DE SANIDAD ALIMENTARIA:** debe entenderse que se refiere al acto de verificación del estado y calidad de los alimentos o productos destinados al consumo humano o de las condiciones en que se conservan o expenden en la PLAZA PECUARIA, a fin de garantizar que se encuentren aptas para el consumo. Son actividades periódicas, inopinadas, de acatamiento obligatorio y de proceso sumarísimo que implementa LA MUNICIPALIDAD.
- q) **MERCED CONDUCTIVA:** debe entenderse que se refiere al monto mensual que el inquilino se obliga a pagar a LA MUNICIPALIDAD por adelantado para el uso de un establecimiento de venta, tiene un origen contractual y no tributario.
- r) **NORMAS SANCIONADORAS:** debe entenderse que se refiere al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS) y demás disposiciones que aplica LA MUNICIPALIDAD a los inquilinos o conductores de establecimientos de venta, prestadores de servicios o a quienes incumplan la Ley o las normas Municipales.
- s) **PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO:** debe entenderse que se refiere a los procedimientos y medidas sanitarias efectuadas para garantizar a inocuidad de los alimentos en la PLAZA PECUARIA.
- t) **BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN:** debe entenderse que se refiere al conjunto de prácticas adecuadas que aseguran la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas.
- v) **SENASA:** debe entenderse que se refiere al Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA

ARTÍCULO 6°.- La PLAZA PECUARIA brinda los requisitos mínimos de infraestructura necesaria para el funcionamiento de un recinto ferial ganadero (suministros básicos: agua, desagüe y energía eléctrica) y protección animal dentro de los recintos.

ARTÍCULO 7°.- La administración de la PLAZA PECUARIA está a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización de LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 8°.- El SENASA es el ente encargado de fiscalizar que los animales comercializados en la plaza pecuaria, cumplan con las medidas para la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de otras enfermedades que afectan al ganado; con el propósito de proteger el patrimonio agropecuario del país.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ARTÍCULO 9°.- La PLAZA PECUARIA cuenta con un ambiente destinado al funcionamiento de una oficina del SENASA.

ARTÍCULO 10°.- El funcionamiento de la PLAZA PECUARIA debe promover:

- Ordenar el comercio de ganado vivo en la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca.
- Dotar de infraestructura apropiada para las transacciones económicas en la comercialización de la producción ganadera y actividades conexas.
- Fomentar la generación de empleo sostenible y potenciar los negocios que se desarrollan en torno a las actividades pecuarias y servicios.
- Fomentar la realización de ferias agropecuarias, artesanales y turísticas, constituyendo plataformas de servicios.
- La producción y comercio ganadero.
- Apoyar las acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario del ganado vacuno, porcino, ovino, equino y similar.

ARTÍCULO 11°.- La PLAZA PECUARIA está a cargo de un Administrador que depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Comercialización.

Las funciones principales del Administrador de la PLAZA PECUARIA son:

- Garantizar el adecuado funcionamiento de la PLAZA PECUARIA.
- Supervisar la recaudación por el uso de las instalaciones.
- Controlar el adecuado uso de los establecimientos de venta.
- Supervisar y asignar funciones al personal asignado.
- Brindar facilidades a los comerciantes, transportistas, conductores de establecimientos de venta y usuarios de la PLAZA PECUARIA.
- Disponer las acciones concordantes con la presente Ordenanza.
- Asumir la calidad de custodio o depositario de los bienes incautados o decomisados.
- Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS EN LA PLAZA PECUARIA

ARTÍCULO 12°.- El procedimiento de ingreso de ganado a la PLAZA PECUARIA será:

- La persona que ingresa el ganado, se presume comerciante del mismo.
- El ganado ingresa solo después de revisada la documentación correspondiente (certificado de compra-venta o posesión del ganado emitido por la autoridad competente) y la identificación del comerciante.
- El ganado susceptible de contraer o transmitir fiebre aftosa, solo puede ingresar acreditando el Certificado Sanitario de Tránsito Interno vigente.
- Está prohibido el ingreso de vehículos de transporte de ganado con la documentación incompleta.
- Está prohibido ingresar o permitir el ingreso de ganado con síntomas de alguna enfermedad transmisible.
- El ganado ingresado se distribuirá desde el área de descarga, al área de descanso, según clasificación.

ARTÍCULO 13°.- El procedimiento de salida de ganado de la PLAZA PECUARIA será:

- La persona que retira el ganado, se presume propietario del mismo.
- El ganado sale después de revisada la documentación correspondiente (certificado de compra-venta o posesión del ganado emitido por la autoridad competente) y la identificación del comerciante.
- La Sub Gerencia de Comercialización dispone el control del ganado que sale del recinto.

ARTÍCULO 14°.- La PLAZA PECUARIA cuenta con la siguiente infraestructura:

- Zona de Acceso:** Constituida por las vías que permitan un fácil ingreso y salida de los vehículos de transporte y de aquellos utilizados en las operaciones, así como la movilidad del personal.
- Zona de Descarga y Carga:** es el área de uso común destinado exclusivamente para las operaciones de descarga-carga de los animales desde los vehículos de transporte de animales.
- Zona de Libre Circulación:** son los destinados principalmente al uso peatonal y de los transportistas, comprendiendo los pasadizos, patios de maniobra y toda el área de uso común que facilita el acceso a los corrales, establecimientos de venta y demás zonas.
- Corral:** es el área para descanso de los animales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- e) Zona de Establecimientos de Venta: es el área donde están ubicados los puestos de venta, kioskos, Stand, etc.
- f) Zona de Estacionamiento: es el área destinada para el estacionamiento de vehículos.
- g) Zona Sanitaria: es el área destinada para los servicios de sanidad animal.
- h) Servicios Higiénicos: es el área donde están localizados los servicios higiénicos.
- i) Zona administrativa: es el área destinada para uso exclusivo del personal de LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 15°.- Las puertas de acceso a la PLAZA PECUARIA y los corredores de acceso, son parte de la zona de libre circulación que se consideran de seguridad y no deben ocuparse. Su ocupación se considera falta grave de quien lo ocupa, quien lo autoriza o de quien lo permite.

ARTÍCULO 16°.- La zona de descarga-carga de ganado se utiliza temporalmente por todos los transportistas solo por el tiempo que demora las operaciones de descarga y carga del ganado. No es zona de estacionamiento.

ARTÍCULO 17°.- LA MUNICIPALIDAD promueve la producción y el comercio ganadero, por lo que no cobra tarifa (SISA) alguna por la compra-venta (ingreso y salida) de ganado.

CAPÍTULO IV DEL HORARIO Y SERVICIOS DE PLAZA PECUARIA

ARTÍCULO 18°.- El horario de funcionamiento de la PLAZA PECUARIA es:

- a) Los días domingos se apertura a las 5:30 am hasta las 5:00 pm.
- b) En otras ocasiones que autorice la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- c) Los conductores de establecimiento de venta de comidas tiene horario especial.

ARTÍCULO 19°.- La descarga de los animales se efectuará durante las horas que determine la Sub Gerencia de Comercialización y solo se permite la descarga de animales en la zona asignada para tal efecto.

ARTÍCULO 20°.- En el horario de atención al público, la plaza pecuaria debe encontrarse en buen estado de limpieza, tanto al interior como en el exterior.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTOS DE VENTA DE LA PLAZA PECUARIA

ARTÍCULO 21°.- Son OBLIGACIONES de los conductores de los puestos de venta:

- a) Respetar a la autoridad municipal, comerciantes y público en general, brindando un trato amable y cortés.
- b) Suscribir el contrato de arrendamiento previo al uso del establecimiento de venta.
- c) Conducir su puesto de venta en forma personalísima e intransferible.
- d) Cumplir puntualmente con el pago del arriendo por uso del puesto de venta y otras obligaciones establecidas en un reglamento.
- e) Mantener el establecimiento de venta completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
- f) No realizar ningún tipo de transacciones de compra-venta, pesado de mercadería, almacenaje ni actividades fuera del puesto de venta, sean estas: pasadizo, áreas comunes, en caso contrario los bienes o productos serán retenidos o decomisados.
- g) Cumplir con las disposiciones del reglamento de funcionamiento de la PLAZA PECUARIA.
- h) Tener Carnet Sanitario y la indumentaria de acuerdo a las disposiciones de comercialización.

ARTÍCULO 22°.- Son PROHIBICIONES de los conductores de los puestos de venta:

- a) Permanecer dentro de la PLAZA PECUARIA después del horario establecido, bajo responsabilidad de la cautela de sus bienes.
- b) Por delegar la conducción a terceras personas, sin conocimiento y autorización de la autoridad Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- c) Hacer cambios, demoliciones, construcciones, reformas, modificaciones, cambios internos o externos a la estructura del establecimiento de venta, sin autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD.
- d) Ubicar cocinas, sillas, bancas, mesas, mostradores o similares, frente o fuera del establecimiento de venta.
- e) Utilizar altoparlantes y aparatos musicales, cuyo volumen perturben la tranquilidad de las personas y animales.
- f) Exender productos en estado de descomposición o adulterados, presentados en forma antihigiénicas o de dudosa procedencia.
- g) Cambiar de giro comercial, sin autorización de LA MUNICIPALIDAD.
- h) Traer o mantener animales en el establecimiento de venta de comidas.
- i) Tener en los puestos de venta artículos inflamables o que puedan causar incendios como productos pirotécnicos, velas encendidas, combustible, etc.



CAPÍTULO VI DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TARIFARIO

ARTÍCULO 23°.- El contrato de arrendamiento de los establecimientos de venta se celebra entre la Gerencia de Administración y Finanzas de LA MUNICIPALIDAD y el inquilino, el que adquiere la condición de titular. El periodo máximo es de Un (01) año, siendo éste el único documento que da derecho y acredita para el uso del mismo.

ARTÍCULO 24°.- El Titular del establecimiento de venta está obligado a pagar por el uso del mismo, en forma mensual, en caso de incumplimiento del pago del arriendo por un período de (02) Dos meses consecutivos, será causal de resolución del contrato.

ARTÍCULO 25°.- Cada Titular del establecimiento de venta, puede solicitar servicios complementarios si el negocio o actividad requiere el uso de exclusivo del servicio, la misma que previa evaluación puede ser autorizada por LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 26°.- Cada Titular es responsable de conservar y mantener la estructura original del establecimiento de venta. Cualquier adecuación, refacción o mejora requiere autorización expresa. Toda mejora se incorpora al patrimonio de LA MUNICIPALIDAD sin pago ni contraprestación alguna.

ARTÍCULO 27°.- Las labores de limpieza por parte de los conductores de los puestos de venta, se realizan al final de la jornada de trabajo del día; para ello deben contar con implementos de aseo e higiene, según el giro de su negocio cómo son: escoba, escobilla, recogedor de basura, contenedores de basura, detergente, desinfectantes, entre otros. El incumplimiento será sancionado según las normas respectivas.

ARTÍCULO 28°.- El tarifario por uso de las instalaciones de la PLAZA PECUARIA será de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO 01, que adjunta es parte del presente artículo.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 29°.- La Plaza Pecuaria, es administrada por la Gerencia de Servicios Municipales (GSM) a través de la subgerencia de comercialización (SGC), pudiendo solicitar apoyo de la Gerencia de Administración Tributaria (GAT).

ARTÍCULO 30°.- La Gerencia de Servicios Municipales (GSM), a través de la subgerencia de comercialización (SGC), hará cumplir el presente reglamento, para lo cual deberá coordinar con las entidades competentes, con la finalidad de mejorar la administración del local y los procesos de comercialización.

ARTÍCULO 31°.- La Sub Gerencia de Comercialización (SGC) supervisara y recaudara el pago diario por la conducción de los establecimientos de venta, en caso de incumplimiento, aplicará los alcances del presente reglamento y las normas sancionadoras.

ARTÍCULO 32°.- Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones del presente reglamento así como las que se encuentren contempladas en las normas sancionadoras y demás disposiciones complementarias dispuestos por la autoridad municipal en concordancia de las normas nacionales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ARTÍCULO 33°.- Las infracciones serán sancionadas por la respectiva notificación y el Acta de Intervención en la cual se estipulara las medidas complementarias como: retención, comiso, clausura temporal o resolución del contrato del establecimiento de venta, quedando facultada LA MUNICIPALIDAD de realizar las mismas. Las principales sanciones pecuniarias se detallan en el ANEXO 02, que adjunta es parte de la presente.

ARTÍCULO 34°.- Los productos decomisados perecibles, serán donados a instituciones de bien social según Acta de Donación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Aprobar el "Anexo 01: Tarifario de Usos", "Anexo 02: Sanciones", "Anexo 03: Notificación", "Anexo 04: Acta de Intervención" y "Anexo 05: Modelo de Contrato".

SEGUNDA: Los conductores o titulares de los puestos de venta que cometen alguna infracción y después de (30) días calendarios vuelvan a reincidir en lo mismo, la medida de sanción administrativa será mayor, pudiendo ser causal de resolución de contrato.

TERCERA: Los arrendatarios al final del ejercicio anual tienen el derecho preferencial de solicitar la renovación del contrato, para lo cual deberán cumplir con los requisitos según las normas vigente. La renovación del contrato no es automática, se realizara previa evaluación socioeconómica y física por la sub-gerencia de comercialización.

CUARTA: Por ningún motivo se permitirá que un conductor ocupe más de un establecimiento de venta, sea a nombre propio o a través de su cónyuge.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ANEXO 01

TARIFARIO PLAZA PECUARIA POR SERVICIOS

1	Entrada de camiones Doble eje (10 ruedas o más)	Por día	S/. 20.00	Pago al ingreso
2	Entrada de camionetas simples (06 ruedas)	Por día	S/. 10.00	Pago al ingreso
3	Entrada de Camionetas (transportando Ganado)	Por día	S/. 4.00	Pago al ingreso
4	Entrada de moto cargueras (transportando Ganado)	Por día	S/. 2.00	Pago al ingreso
5	Servicios higiénicos Sanitarios	Por uso	S/. 0.50	Pago al encargado del SSHH
6	Alquiler de Puesto para Venta de Comidas	Mensual	S/. 200.00	Pago antes de la firma del contrato
7	Alquiler por Puesto para Venta de Bebidas	Mensual	S/. 100.00	Pago antes de la firma del contrato
8	Comercio temporal de comestibles y otros	Por día	S/. 5.00	Pago al ingreso
9	Otros Alquileres	Mensual	S/. 200.00	Pago al ingreso

ANEXO 02

CODIGO	Infracción	Monto de la sanción calculada % de la UIT	Medida correctiva
A-1	Por ingresar ganado con alguna enfermedad Zoonótica.	5%	Comiso, sacrificio, e incineración
A-2	Por ocupar las zonas de libre circulación, espacios públicos o de tránsito.	5%	comiso de la mercadería
A-3	Por ingresar - retirar ganado sin el certificado de propiedad o posesión	5%	Comiso del animal
A-4	Por no realizar el pago del alquiler del local.	5%	Desalojo
A-5	Por incumplir las disposiciones del reglamento de funcionamiento de la plaza pecuaria.	5%	Desalojo